

AÑO 2010 Nº 033

MANIZALES, ABRIL DE 2011

GACETA OFICIAL No 033  
Abril de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO  
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA  
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA  
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ  
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

ISSN:

Manizales, Abril de 2011

## CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	3
TRÁMITES DE PERMISOS	6
AUTOS DE INICIO	6
RESOLUCIONES	18
PUBLICACIÓN CONTRATOS	82

## RESULTADOS DEL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA NACIONAL (ITN)

La Corporación “Transparencia por Colombia”, es una organización sin ánimo de lucro, creada como una organización de la sociedad civil colombiana, independiente, objetiva y transformadora, que con el respaldo de Transparencia Internacional, trabaja por la prevención de la corrupción con instrumentos innovadores y acciones para crear la cultura de la transparencia. Esta Corporación es la que evalúa los riesgos de corrupción en las entidades públicas y presenta los resultados de Índice de Transparencia Nacional (ITN).

El Índice de Transparencia Nacional (ITN) es una herramienta diseñada para identificar las condiciones institucionales y prácticas de los actores gubernamentales, por medio del cual se mide el nivel de transparencia y los riesgos de corrupción de las entidades públicas del nivel central Nacional, tres ramas del poder público y órganos de control “Mayores niveles de transparencia significan menores riesgos de corrupción, y bajos niveles de transparencia, altos riesgos de corrupción”.

El ITN sirve para identificar oportunidades de mejoramiento en las entidades evaluadas, busca ser un instrumento que le permita a las entidades públicas evaluar sus características institucionales, la visibilidad que dan a sus actos y el nivel de sanción y autorregulación de las mismas, avanzar en el control y prevención de los factores que generan riesgo de corrupción y afinar las políticas públicas nacionales de lucha contra la corrupción.

A continuación se relacionan en una tabla los resultados que ha obtenido Corpocaldas, según las evaluaciones hechas desde el año 2003 hasta el 2009 por INT.

	2003	2004	2005	2007-2008	2007-2008	2008-2009
ACTIVIDAD					Recálculo	Resultados
Factor Visibilidad			68,71	69,0	83,29	80,01
Factor Institucionalidad			68,91	54,2	65,29	74,59
Factor Sanción			97,50	79,3	97,50	94,41
ITN	57,65	70,28	74,56	65,3	78,70	79,21
Nivel de Riesgo	Medio	Medio	Moderado	Medio	Moderado	Moderado

Nota: El resultado preliminar 2008-2009 fue con una calificación de 73.00, donde la Corporación a través de la Oficina de Control Interno, solicitó a ITN revisar algunos documentos enviados previamente, ya que se cumplían con algunos puntos y por ende, reconsideraron la anterior calificación. La anterior solicitud fue aceptada y la calificación de la Corporación aumento en 6.21, obteniendo como calificación total 79.21.

Los factores evaluados son:

- Visibilidad: Disposición pública y permanente que tienen la entidad de aspectos relacionados con su gestión administrativa, la facilidad para acceder a esta información y la calidad de la misma.
- Institucionalidad: Cumplimiento en la entidad de las normas que rigen la gestión de la misma, así como cumplimiento de los procesos y procedimientos que la institución ha propuesto para el cumplimiento de la misión.
- Sanción: Evalúa los fallos de responsabilidad fiscal y disciplinaria, relacionados con conductas consideradas como corruptas en la legislación colombiana. De otro lado, se evalúa la acción de las oficinas de control interno como mecanismos de autorregulación.

Es de anotar, dentro del ranking de entidades públicas tradicionales evaluadas 2008 - 2009 por ITN, son en total 137 y Corpocaldas se encuentra entre estas en el puesto 65. Entre las 33 Corporaciones del país, Corpocaldas ocupó el puesto 13 (Nivel de riesgo de corrupción: Moderado)

De acuerdo a lo anterior, la oficina de Control Interno recomienda:

- Tener una comunicación clara de la información dentro de la Corporación, para que al momento de diligenciar la información requerida, ésta sea enviada oportuna y pertinente
- Actualizar la página Web de la Corporación, cumpliendo con los lineamientos mínimos establecidos en la guía (Manual para la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea – Versión 2010)
- Debe existir un compromiso por parte de todos los servidores públicos de la Corporación y en especial, los de la alta dirección, con el propósito de dar cumplimiento oportuno a los compromisos adquiridos y obtener una evaluación alta en el ITN, para llegar a tener un nivel de riesgo bajo de corrupción y por ende, un mejor ranking en el orden nacional.

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### AUTO No. 006 (FEBRERO 02 DE 2011)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

##### RESUELVE

**PRIMERO:** Imponer al señor **HEBERT YEPES ALZATE**, el decomiso preventivo de una (1) Lora de Frente Roja (Aratinga Wagleri).

**SEGUNDO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **HEBERT YEPES ALZATE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**TERCERO:** Formular cargos al señor **HEBERT YEPES ALZATE**, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor **HEBERT YEPES ALZATE**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

##### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### AUTO NO. 007 (FEBRERO 02 DE 2011)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

##### RESUELVE

**PRIMERO:** Imponer al **MUNICIPIO DE MARULANDA**, nit. 890 801 146 – 3, la suspensión temporal de las actividades que se desarrollan para la construcción de una vía en los tramos quebrada Noruega – río Guarinó y Los Sauces – La Suecia de la vía Montebonito – Marulanda, hasta tanto se presente un Informe de Cumplimiento Ambiental y se verifique que se han subsanado las irregularidades que dieron lugar al presente proceso indicadas en el informe técnico del 13 de enero de 2011.

**SEGUNDO:** Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del **MUNICIPIO DE MARULANDA**, nit. 890 801 146 – 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**TERCERO:** Formular cargos en contra del **MUNICIPIO DE MARULANDA**, nit. 890 801 146 – 3, por la presunta infracción de los artículos 1º, literales e), g), j) y p) y 3º de la Resolución no. 285 de 2008, modificada mediante la Resolución no. 483 de 2010.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia al **MUNICIPIO DE MARULANDA**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

##### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 008 (FEBRERO 02 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ ORLANDO LONDOÑO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.064.334, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Formular cargos al señor **JOSÉ ORLANDO LONDOÑO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.064.334, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ ORLANDO LONDOÑO ARIAS**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 030 (FEBRERO 17 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad **ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S E.S.P.**, nit. 890800833, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Formular cargos a la sociedad **ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S E.S.P.**, nit. 890800833, por la presunta infracción de los artículos 72 del Decreto 1594 de 1984 y 211 del Decreto 1541 de 1978

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la sociedad **ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S E.S.P.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 031 (FEBRERO 17 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, nit. 810.000.598-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Formular cargos a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, nit. 810.000.598-0, por la presunta infracción de los artículos 72 del Decreto 1594 de 1984 y 211 del Decreto 1541 de 1978

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°. 032 (FEBRERO 24 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al presente proceso sancionatorio al señor **JORGE BADILLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor **JORGE BADILLA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular cargos en contra del señor **JORGE BADILLA** por la presunta infracción del artículo 12 de la Resolución no. 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE BADILLA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°. 033 (FEBRERO 24 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al presente proceso sancionatorio al señor **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.088.270, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular cargos en contra del señor **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 035 (FEBRERO 25 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora **INÉS CASTRO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.251.621.

**SEGUNDO:** Formular cargos a la señora **INÉS CASTRO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.251.621, por la presunta infracción de los artículos 1º y 7º de la Resolución no. 203 del 6 de julio de 2007, por medio de la cual Corpocaldas otorgó una Licencia Ambiental.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la señora **INÉS CASTRO PÉREZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 057 (FEBRERO 07 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor WILSON HORACIO MORA ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.557, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor WILSON HORACIO MORA ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.557, el decomiso definitivo de trescientas (300) unidades de esterilla de guadua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor WILSON HORACIO MORA ORTÍZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4333 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N° 058 (FEBRERO 07 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora BEATRIZ AMPARO NARANJO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.24.434.847, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución N°.185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora BEATRIZ AMPARO NARANJO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.24.434.847, el decomiso definitivo de setenta y cinco (75) trozos de guadua de tres (3) metros cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ AMPARO NARANJO ZULUAGA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional N°.3878 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N° 059 (FEBRERO 07 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ OVEIMAR DELGADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.288.192, por la infracción de los artículos 65, 66 y 68 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ OVEIMAR DELGADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.288.192, el decomiso definitivo de treinta y un (31) bloques de diferentes dimensiones de madera de la especie Nogal, equivalente a 0,86 m<sup>3</sup>.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ OVEIMAR DELGADO MORENO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional N°.4372 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 060 (FEBRERO 07 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ESPERANZA COLORADO CANO, identificada con cédula de ciudadanía No.25.102.178, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ESPERANZA COLORADO CANO, identificada con cédula de ciudadanía No.25.102.178, el decomiso definitivo de un (1) Loro de Frente Amarilla (Amazona Ochrocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora ESPERANZA COLORADO CANO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4390.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 061 (FEBRERO 07 DE 2011)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 582 del 7 de noviembre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los señores GERMÁN ANDRÉS ESTRADA ARANGO y JOSÉ JESÚS LÓPEZ o a la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos. De conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 066 (FEBRERO 09 DE 2011)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.**

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Exonerar a la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES – ICEIN S.A., nit. 860005986-1 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES – ICEIN S.A.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 4347.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 076 (FEBRERO 16 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO ANTONIO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.174.181 por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor PEDRO ANTONIO VERGARA, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3913.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor PEDRO ANTONIO VERGARA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3913.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 077 (FEBRERO 16 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARTHA TABARES, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 208 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARTHA TABARES, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.1488.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora MARTHA TABARES de manera inmediata deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas; además, permiso de vertimientos si se plantea la entrega del efluente a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, la señora MARTHA TABARES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN S.G. No. 078 (FEBRERO 16 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JOSÉ RAMIRO PALACIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.055.242, por la violación de los artículos 12 de la Resolución no. 185 de 2008 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor JOSÉ RAMIRO PALACIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.055.242, el decomiso definitivo de veinte (20) guaduas con una longitud de doce (12) metros cada una.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ RAMIRO PALACIO SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4403.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 079 (FEBRERO 16 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, nit 890901094-9, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, nit 890901094-9, el cierre temporal del beneficiadero de café existente en el predio Las Lomas, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, hasta tanto obtenga concesión para el uso del agua, aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento y el respectivo permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente no. 4118 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 080 (FEBRERO 16 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la señora LUCERO ALZATE SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.320.693, de la infracción de los cargos formulados en este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora MARÍA ISABEL ÁLZATE SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.326.458 por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a las señora MARÍA ISABEL ÁLZATE SERNA, el decomiso definitivo de un (1) Loro de Cabeza Azul (Pionus Menstruus).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a las señoras MARÍA ISABEL ÁLZATE SERNA y LUCERO ÁLZATE SERNA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4389.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 081 (FEBRERO 16 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 638 del 24 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor WILMAR HERNÁN YEPES. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 101 (FEBRERO 23 DE 2011)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el abogado Oscar González Salazar, en contra de las Resoluciones nos. 339 del 6 de julio de 2010 y 564 del 26 de octubre del mismo año, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del expediente sancionatorio no. 3999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Secretaria General – Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN No. 102 (FEBRERO 25 DE 2011)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES NOS. 428 Y 564 DEL 26 DE JUNIO Y 26 DE OCTUBRE DE 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 428 del 26 de junio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al municipio de Samaná el Cierre Temporal del relleno sanitario El Edén, hasta tanto cuente con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al MUNICIPIO DE SAMANÁ por intermedio de su representante legal o la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no proceden recursos. De conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 106 (FEBRERO 28 DE 2011)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.**

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Exonerar al señor HUMBERTO ARIAS GÓMEZ, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HUMBERTO ARIAS GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3551.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 107 (FEBRERO 28 DE 2011)  
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 514 del 5 de agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al MUNICIPIO DE MANZANARES por intermedio del doctor GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA, en calidad de Alcalde. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## TRÁMITES DE PERMISOS

### **AUTO DE INICIO No. 028 Manizales, 03 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Jardín, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por los señores José Carlos Gamero y Hector Fernando Antia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No. 029 Manizales, 03 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Encanto, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Esneda Bustamante Bedoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No. 030 Manizales, 03 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para el horno Crematorio, localizado en la vía Panamericana, jurisdicción del municipio Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por JARDINES DE LA ESPERANZA S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$232.906 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 83

**AUTO DE INICIO No.031 Manizales, 03 de febrero de 2011**

**D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto de caracterización biótica en áreas de interés del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, solicitado por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

**AUTO DE INICIO 032 Manizales, 03 de febrero de 2011**

**D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, para beneficio de la vereda La Agustina, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Agustina.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$360.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 004

## **AUTO DE INICIO 033 Manizales, 03 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de dos nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Sarciri, vereda Sarciri, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Belén Patricia Valencia Rodríguez y María Eugenia Bermúdez Salazar.

**SEGUNDO:** Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.814 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

**CUARTO:** Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3882

## **AUTO DE INICIO 034 Manizales, 04 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, para beneficio de la vereda Las Camelias, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Camelias.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$360.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

**CUARTO:** Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 006

## **AUTO DE INICIO 035 Manizales, 04 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la bocatoma El Milagro y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Silencio, vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Juan Bautista Tabares Giraldo.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8672

### **AUTO DE INICIO 036 Manizales, 04 de febrero de 2011**

#### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Castrillona, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Betsabe Arias de Valencia.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8671

### **AUTO DE INICIO 037 Manizales, 04 de febrero de 2011**

#### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Criolla, vereda Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Oscar Alberto Giraldo Saldarriaga.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8670

## **AUTO DE INICIO 038 Manizales, 04 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Martina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Martina, vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Jair Antonio Restrepo Echeverri.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8669

## **AUTO DE INICIO 039 Manizales, 04 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio Los Jardines, vereda La Blanquita, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Evelio Antonio Galviz Ballesteros.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8668

## **AUTO DE INICIO 040 Manizales, 04 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Vieja y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Leonel de Jesús Velásquez Blandón.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8666

### **AUTO DE INICIO 041 Manizales, 04 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Rita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Prado, vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Eusebio Zuluaga Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8675

### **AUTO DE INICIO 042 Manizales, 04 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Tulia, vereda La Arboleda, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por María Lilia, Carmen Emilia, Miguel Ángel, José Antonio, Olga Lucía, María Rosalba, Martha Ligia y Gloria Inés Loaiza Rojas.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8661

## **AUTO DE INICIO 043 Manizales, 04 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Amolador y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Totumo, vereda Amolador, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Edson Ignacio Ramírez Acevedo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8664

## **AUTO DE INICIO 044 Manizales, 04 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Asia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Ermita, vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Luis Arcadio Bedoya Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$309.789 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8676

## **AUTO DE INICIO 045 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Fabio Nelson, Sandra Bibiana, Diana Carolina, José Mauricio y Cosme Ospina Cardona.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8652

### **AUTO DE INICIO 046 Manizales, 07 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Danubio, vereda Morro Gordo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Luz Estela Vásquez Rendón.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8651

### **AUTO DE INICIO 047 Manizales, 07 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Yuliana y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Soledad, vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Víctor Ever Hernández Moreno y Claudia Milena Cutiva Rodríguez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8650

## **AUTO DE INICIO 048 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Isabel y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Dicha, vereda Maciegal, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por María Luceida Bedoya Ceballos.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8647

## **AUTO DE INICIO 049 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Guarango y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Obra, vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Nelson de Jesús Obando y Carlos Alberto Zapata Ospina.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8648

## **AUTO DE INICIO 050 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Laguito, vereda Amolador, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Jairo Ignacio Martínez Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8645

### **AUTO DE INICIO 051 Manizales, 07 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Triunfo, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Alba Mary Yepes Grajales.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.814 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8644

### **AUTO DE INICIO 052 Manizales, 07 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Buena Vista y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Buena Vista, vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Faustino Giraldo Hoyos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8640

## **AUTO DE INICIO 053 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Pastoral, vereda Papayal, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Luz Nidia Téllez Quintero.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8656

## **AUTO DE INICIO 054 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Álamos, vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Augusto Marín Gutiérrez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2652

## **AUTO DE INICIO 055 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Mango y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Mango, vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Blanca Nieves y Julio Esteban Granada Tabares.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3215

### **AUTO DE INICIO 056 Manizales, 07 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la microcuenca Palo Santo, para beneficio de los habitantes del Barrio Milenio III, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos del Acueducto del Barrio Milenio III.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8662

### **AUTO DE INICIO 057 Manizales, 07 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento El Higuerón, para beneficio de los habitantes de la vereda Conchari, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Nacimiento de Agua El Higuerón "AUNA".

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8663

## **AUTO DE INICIO 058 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio de los habitantes de la vereda La Graciela, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la Asociación del Acueducto Veredal Comunidad La Graciela.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$339.768 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8665

## **AUTO DE INICIO 059 Manizales, 07 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, para beneficio del acueducto veredal El Higuerón-La Albania, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de El Higuerón y La Albania.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8654

## **AUTO DE INICIO 060 Manizales, 08 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Guadual y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Rochela, vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la sociedad L.J. RESTREPO Y CIA. S.C.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$309.789 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8649

### **AUTO DE INICIO 061 Manizales, 08 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del río Campo alegre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Doctora, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.813 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8681

### **AUTO DE INICIO 062 Manizales, 08 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento en bocatoma y en el lote Pleito y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estrella, vereda Alto de la Mina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la sociedad VELBE Y CIA. S EN C.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.569 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1660

## **AUTO DE INICIO 063 Manizales, 08 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Perla y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Perla, vereda Belmonte, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la oficina de DESARROLLO RURAL DE BELALCÁZAR.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8658

## **AUTO DE INICIO 064 Manizales, 08 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Positos, para beneficio de la vereda Jiménez Bajo, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN SECTOR JIMÉNEZ BAJO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8673

## **AUTO DE INICIO 065 Manizales, 08 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Chorros, para beneficio de la vereda La Palma-La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN VEREDA LA PALMA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8674

### **AUTO DE INICIO No. 066 Manizales, 09 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Betel, ubicado en la vereda Maraprá, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Norberto de Jesús Rivera López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No. 067 Manizales, 09 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Bello Horizonte, ubicado en la vereda La Finaria, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Alzate Palacios.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No. 068 Manizales, 09 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Alto, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Brocardo de Jesús Machado Machado.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

**CUARTO:** Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No. 069 Manizales, 09 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto denominado efecto de la composición y fenología vegetal sobre la diversidad de mariposas diurnas en una plantación forestal y un bosque secundario en el Embalse La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, solicitado por Pablo Felipe Ovalle Castañeda.

**SEGUNDO:** Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

**TERCERO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**CUARTO:** Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO No. 070 Manizales, 10 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Los Nogales, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor Julio César Gil Guzmán.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

**CUARTO:** Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 071 Manizales, 11 de febrero de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Bonzai, ubicado en la vereda El trebol, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor Norman Estrada González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO 072 Manizales, 15 de febrero de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Las Águilas y permiso de vertimientos, para beneficio del Hotel Tismales del Ruiz, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS "INFICALDAS" y EMSA.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.813 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8730

**AUTO DE INICIO No. 073 Manizales, 16 de febrero de 2011 de 2010**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en un predio sin nombre, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por INVERSIONES ESCOBAR RENDON Y CIA S.C.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No. 074 Manizales, 18 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Esperanza - Lote A, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por los señores Alberto Jaramillo Botero y Angela María Robledo de Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No.075 Manizales, 18 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "Influencia de dos plantaciones sobre la diversidad y densidad de macroinvertebrados edáficos en la reserva de la CHEC (Manizales- Caldas)", solicitado por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO No.076 Manizales, 18 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "Ephemeroptera (insecta) del Departamento de Caldas: Inventario y Taxonomía", solicitado por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO No.077 Manizales, 18 de febrero de 2011**

#### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "Utilización de bioindicadores en la gestión integrada de los recursos hídricos del Municipio de Manizales", solicitado por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO 078 Manizales, 21 de febrero de 2011**

#### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y una quebrada denominada Seiba y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Retiro, vereda Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por José Darley Velásquez Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8636

### **AUTO DE INICIO 079 Manizales, 22 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Reversa y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Mortoria, vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por María Marleny Acevedo Álvarez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8643

### **AUTO DE INICIO 080 Manizales, 22 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Águila y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Karen, vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Yolanda Sánchez Conde y Alirio Ferreira Romero.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8050

### **AUTO DE INICIO 081 Manizales, 22 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Lofas, vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Luis Orlando Franco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8641

### **AUTO DE INICIO No. 082 Manizales, 24 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico Pensilvania y Pantágoras, ubicado en el Corregimiento de Bolivia en las veredas El Higuerón, La Asunción, La Primavera, Las Brisas, San José, San Pablo, El Congal, La Rioja, San Miguel, La Estrella, La Armenia, La Esperanza, Morrón, Naranjito, Naranjo y en el Corregimiento de San Daniel en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad LATINCO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$7.342.860 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1421

### **AUTO DE INICIO No. 083 Manizales, 24 de febrero de 2011**

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la estación, localizada en la Cra. 23 No. 36-12, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Benjamín Alarcón Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$298.262 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7667

## **AUTO DE INICIO No. 084 Manizales, 24 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Villa Hermosa, ubicado en la vereda San Andrés, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor Leonidas Ramírez Soto.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 085 Manizales, 24 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Ceylan, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor Ignacio Uribe Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 086 Manizales, 24 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Granja, ubicado en la vereda El Aguila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Bertha Camacho.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 087 Manizales, 24 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Villa Alicia, ubicado en la vereda Belmonte, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Norberto Rincón Buriticá.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 088 Manizales, 24 de febrero de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Confederación (El Porfin), ubicado en la vereda Maraprá, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Martha Lucía Jiménez de Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE MODIFICACIÓN No. 002 Manizales, 19 de Enero de 2011**

### **D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a ISAGEN S.A - ESP, en tanto que se incluya las dos zonas de depósito adicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$848.440 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1199

## **AUTO DE MODIFICACIÓN No. 017 Manizales, 09 de Febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a Helman Eduardo García González, en tanto que se cambie la forma de explotación manual a explotación mecanizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$926.691 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1377

## **AUTO DE MODIFICACIÓN No. 018 Manizales, 11 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de permiso de emisión otorgado a la sociedad Casa Lúker S.A, mediante la Resolución No. 161 del 19 de marzo de 2010, en el sentido de que acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no se requeriría permiso de emisión atmosférica dado que la caldera que poseen tiene un consumo nominal de 366 Kg/hora promedio mensual siendo inferior al establecido que es de 500 Kg/hora.

Así mismo modificar el parágrafo del artículo 1º de la Resolución No. 161 del 19 de marzo de 2010 puesto que la caldera que poseen fue diseñada y adquirida antes de la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008 expedida Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto no se podría considerar como un equipo nuevo y las normas de emisión aplicables son las establecidas en el Decreto 02 de 1982.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$69.069 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 133

## **AUTO DE MODIFICACIÓN No. 021 Manizales, 21 de febrero de 2011**

### **D I S P O N E**

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio No. 255 del 15 de junio de 2006, en el sentido que la Estación de Servicios Laureles no requiere permiso de vertimientos porque tiene alcantarillado y por lo tanto el trámite se enfoca en la aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la mencionada estación, localizada en la Avenida Kevin Ángel No. 64 A -230, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$298.262 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Expediente 7561

### RESOLUCIÓN No. 54 Febrero 01 de 2011

#### Por medio de la cual se exige un plan de cumplimiento en materia de vertimientos y se toman otras determinaciones

##### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA, nit. 800.152.144-6, la presentación de un plan de cumplimiento en materia de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado Surtipiel, localizado en el kilómetro 4 vía a Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan de cumplimiento deberá estar compuesto de las siguientes etapas:

- Primera Etapa: La usuaria deberá presentar un programa de ingeniería que incluya:
  - Una propuesta de buenas prácticas de producción tendiente a mitigar los impactos ambientales generados en el proceso, con énfasis en la reducción de carga contaminante y/o volumen de agua residual industrial vertida, para tal efecto, deberá implementar al menos, 3 indicadores adicionales a los siguientes:
    - Volumen de agua residual vertida en periodos diarios (l/d),
    - Tiempo de vertimiento (h/d),
    - Caudal medio del efluente (l/s),
    - Caudal pico del efluente (l/s),
    - Carga contaminante por unidad de producto en términos DBO, y SST (kgDBO / kg harina de hueso, kgDBO / kg harina de carne, kg SST / kg harina de hueso, kg SST / kg harina de carne).

Una propuesta de 3 indicadores de gestión para medir el avance de las obras a implementar, adicionales a los que a continuación se señalan:

- Inversión realizada al 50 % de la ejecución de la obra (pesos),
- Inversión realizada al final de la construcción de la obra (pesos), y
- Porcentaje de avance de la obra (%).
- Un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que considere como mínimo los siguientes temas:
  - Las medidas de control ambiental a ejecutar en cualquier tipo de emergencia asociada a la suspensión del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales o suspensión por mantenimiento preventivo de éste, que prevenga contaminación del agua, contaminación del suelo y afectación a la comunidad.
  - Los tiempos de ejecución de las medidas de control.
  - El presupuesto de las medidas de control previstas.
  - Registros, planillas y formatos propuestos para llevar el control de las medidas y de todos los

parámetros asociados al control del riesgo para el manejo de vertimientos.

- Indicadores propuestos para medir la eficiencia de cada medida de control en el plan de gestión del riesgo propuesto.
- En cualquier evento la usuaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010.
- Un cronograma que incluya la totalidad de medidas, obras y/o actividades a implementar.
- Para la disposición de sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos, no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado.
- Los límites permisibles de vertimiento que deben cumplirse son los señalados en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** La solicitante deberá presentar a la Corporación, la información requerida en la primera etapa del plan de cumplimiento, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales presentados por la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA., a instalar en el establecimiento de comercio denominado Surfpiel, localizado en el kilómetro 4 vía a Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 55 Febrero 07 de 2011**  
**Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución, presentados por el usuario con el radicado 258667 del 08 de septiembre de 2010.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO., nit: 900.294.290-5, para la construcción de un puente sobre el río Chinchiná, ubicado entre las abscisas k29+810 – k29+848 de la vía, sector Aranjuez – La Playita, jurisdicción del municipio de Manizales, según diseños aprobados.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso es por 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 213

**RESOLUCIÓN No. 56 Febrero 07 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 253 de abril 29 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de emisión atmosférica a la sociedad Fertécnica S.A., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 122 de permiso de emisión atmosférica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Fertécnica S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 122

**RESOLUCIÓN NÚMERO 62 Febrero 07 de 2011**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 15927378, para derivar de la quebrada Términos y del río Supía, en los sitios localizados en las coordenadas X=824361 Y=1096111, X=824894 Y=1095502, un caudal de 0,540 l/s para el predio denominado San José Lote 1, localizado en la vereda La Loma del municipio de Supía, discriminados así:

- Quebrada Términos: 0,02 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para uso pecuario y 0,24 l/s para uso porcícola.
- Río Supía: 0,02 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para uso pecuario y 0,24 l/s para uso pecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en la quebrada Términos.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del río Supía. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio San José Lote 1, localizado en la vereda La Loma del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 15927378, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio San José Lote 1, localizado en la vereda La Loma del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8268

**RESOLUCIÓN NÚMERO 63 Febrero 07 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARCO AURELIO GALVIS, con cédula de ciudadanía 1386092, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839932 Y=1089411, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado La Lucha, localizado en la vereda Peña Rica del municipio de La Merced, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,004 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO AURELIO GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4963

**RESOLUCIÓN NÚMERO 64 Febrero 07 de 2011**  
**Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Gerardo Benítez Moreno, mediante Resolución No. 365 de junio 09 de 2009, en beneficio del predio La Margarita, localizado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora, a favor de los señores HUMBERTO LOAIZA ALZATE Y MARÍA YORLADY PÉREZ CORTÉS, c.c. Nos. 4.475.426 y 30.372.917.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son HUMBERTO LOAIZA ALZATE Y MARÍA YORLADY PÉREZ CORTÉS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Humberto Loaiza Alzate y María Yorlady Pérez Cortés, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.7601

**RESOLUCIÓN NÚMERO 65 Febrero 07 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBÉN DANILO BEDOYA MEDINA, con cédula de ciudadanía 4601424, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811844 Y=1064489, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado La Fonda, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Fonda, localizado en la vereda Agua Bonita municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor RUBÉN DANILO BEDOYA MEDINA, con cédula de ciudadanía 4601424, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Fonda, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBÉN DANILO BEDOYA MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8139

**RESOLUCIÓN NÚMERO 67 Febrero 09 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, con nit 900294290-5, para derivar del río Chinchiná, en los sitios localizados, el primero, en el sector Marchagás del municipio de Villamaría, y el segundo, en sector Lusitania del municipio de Manizales, un caudal de 0,4 l/s para la humectación de un tramo de la vía Honda – Manizales que se encuentra en rehabilitación y ampliación, localizado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario deberá instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8555

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68 Febrero 09 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO MOSQUERA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 16050846, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844992 Y=1096342, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado La Tira, localizado

en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para producción de panela.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Tira, localizado en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Tira, localizado en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Otorgar al señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 16050846., permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Tira, localizado en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$102.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO MOSQUERA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 3824

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 69 Febrero 09 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGROBETANIA S.A., con nit 860030764-7, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 895586,94 Y = 1076659,04, un caudal de 0,0083 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Chalca, localizado en la vereda La Chalca del municipio de Manzanares.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Chalca, localizado en la vereda La Chalca del municipio de Manzanares, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la sociedad AGROBETANIA S.A., con nit 860030764-7, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Chalca, localizado en la vereda La Chalca del municipio de Manzanares, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGROBETANIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4731

**RESOLUCIÓN NÚMERO 70 Febrero 09 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO, con cédula de ciudadanía 18511026, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 815192 Y=1063212, un caudal de 0,057 l/s para el predio denominado La Samara, localizado en la vereda Guamitos del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,031 l/s para consumo doméstico, 0,007 l/s para beneficio de café y 0,019 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5144

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 71 Febrero 09 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNANDO GÓMEZ CHICA, JAIRO GÓMEZ CHICA, HENRY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C, y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, con cédulas de ciudadanía Nos. 2643640, 4321548, 753432 y nit 890806180-7 y 890807359-2, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 832379 Y = 1058465, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Marina, localizado en la vereda Lisboa del municipio de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Marina, localizado en la vereda Lisboa municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a FERNANDO GÓMEZ CHICA, JAIRO GÓMEZ CHICA, HENRY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C, y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, con cédulas de ciudadanía Nos. 2643640, 4321548, 753432 y nit 890806180-7 y 890807359-2, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Marina, localizado en la vereda Lisboa del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNANDO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HENRY GÓMEZ TABARES, y a los representantes legales de GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2559

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 72 Febrero 09 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, ROSABEL HENAO GARCÍA, MARÍA IFALIA GALVIS DE HENAO Y LUIS FERNANDO HENAO GALVIS, con cédulas de ciudadanía Nos. 4555619, 25096662, 25093840 y 15957726, para derivar del nacimiento Agua Bonita, en el sitio localizado en las coordenadas X=841994 Y=1092380, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda La Chocola del municipio de Salamina, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda La Chocola municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, ROSABEL HENAO GARCÍA, MARÍA IFALIA GALVIS DE HENAO Y LUIS FERNANDO HENAO GALVIS, con cédulas de ciudadanía Nos. 4555619, 25096662, 25093840 y 15957726, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda La Chocola del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, ROSABEL HENAO GARCÍA, MARÍA IFALIA GALVIS DE HENAO Y LUIS FERNANDO HENAO GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5972

**RESOLUCIÓN No. 73 Febrero 14 de 2011  
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución, presentados por la usuaria con radicados Nos. 256465 del 13 de julio y 260787 del 10 de octubre de 2010.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., nit: 900.318.911-6, para la canalización del cauce de una quebrada sin nombre, entre las coordenadas X:849.421, Y:1.049.436, X:849.661 Y:1.049.457, para la adecuación de la vía de acceso a la Zona Franca de Manizales, localizada contigua a la Industria Licorera de Caldas, sector Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, según diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.

- . Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- . Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.
- . En caso de requerirse la intervención de algunos ejemplares de helecho arbóreo durante la construcción de las obras, deberá obtenerse concepto favorable de la Corporación, para el trasplante de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

**ARTÍCULO SEXTO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Durante el proceso de urbanización del predio donde se localiza la zona franca, se deberá delimitar las fajas de protección de las corrientes conforme la metodología adoptada por Corpocaldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 209

**RESOLUCIÓN No. 74 Febrero 14 de 2011**  
**Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución, presentados por la usuaria con el radicado No.256469 del 13 de julio de 2010

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad COPROGEN S.A., nit: 900.205.511-1, para la construcción de obras de canalización en el cauce de las quebradas La Diana y La Cristalina, en los sitios localizados en las coordenadas 1.048.800 N, 1.173.200 E y 1.049.400 N, 1.173.600 E, a la altura del proyecto Urbanización Mirador de La Loma, localizado en la vereda Alto del Portón, jurisdicción del municipio de Villamaría, según diseños aprobados.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso es por 6 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- . Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.

- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual se deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el proceso de urbanización del predio donde se localiza el proyecto Mirador de La Loma, la beneficiaria deberá delimitar las fajas de protección de las corrientes conforme la metodología adoptada por Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad COPROGEN S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 210

**RESOLUCIÓN NÚMERO 75 Febrero 14 de 2011**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Llenado Fundadores, ubicado en la Carrera 23 No. 34 - 19, del municipio de Manizales, presentado por la sociedad PUERTO JARAMILLO ARIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, nit 810.003.603-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará a la representante legal de la sociedad PUERTO JARAMILLO ARIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7723

**RESOLUCIÓN No. 82 Febrero 16 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a la Junta de Acción Comunal Corregimiento de Isaza mediante Resolución No. 050 de enero 25 de 2010, a favor de la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA, nit: 900.334.458-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio del acueducto del corregimiento es la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de la Junta de Acción Comunal Corregimiento de Isaza y la Cooperativa de Usuarios del Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Isaza, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 8344

**RESOLUCIÓN NÚMERO 83 Febrero 16 de 2011  
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor NELSON DE JESÚS BEDOYA SERNA, con cédula de ciudadanía 1321839, para lavado de vehículos en el predio urbano localizado en la Calle 21 No. 4-45 del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NELSON DE JESÚS BEDOYA SERNA, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General  
Expediente: 143

**RESOLUCIÓN NÚMERO 84 Febrero 16 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RICARDO ARTURO MOLINA MESA, con cédula de ciudadanía 6785956, para derivar de la quebrada La Esmeralda, en el sitio localizado en las coordenadas X=819026 Y=1040410, un caudal de 0,022 l/s para el predio denominado Lote No. 5, localizado en la vereda Montaño del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0040 l/s para uso pecuario y 0,0098 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RICARDO ARTURO MOLINA MESA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8370

### **RESOLUCIÓN No. 85 Febrero 17 de 2011**

### **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio La Alhambra, localizada en el kilómetro 11 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la sociedad INVERSIONES GÓMEZ LONDOÑO Y CÍA. S. EN C., con nit: 810.005.071-4, permiso para verter a la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio La Alhambra, localizada en el kilómetro 11 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

**PARÁGRAFO 2:** El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada y salida del sistema.

ACH: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: PH, temperatura, caudal, turbiedad, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Los parámetros coliformes fecales y totales solo se medirán a la salida del sistema.

ACH: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ACH: Muestra puntual durante un instante de generación del vertimiento.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO 3:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio La Alhambra, ubicado en el kilómetro 11 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por INVERSIONES GÓMEZ LONDOÑO Y CÍA. S. EN C., con nit: 810.005.071-4.

**PARÁGRAFO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INVERSIONES GÓMEZ LONDOÑO Y CÍA. S. EN C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7718

**RESOLUCIÓN NÚMERO 86 Febrero 17 de 2011**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Central de Combustibles, ubicado en la Carrera 22 No. 14 - 66, del municipio de Manizales, presentado por el señor CARLOS ARTURO MUÑOZ LOAIZA, c.c. No. 10.239.120 .

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.

Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará personalmente al señor CARLOS ARTURO MUÑOZ LOAIZA, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7730

**RESOLUCIÓN NÚMERO 87 Febrero 18 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALFREDO DE JESÚS GALEANO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 1313803, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 807873 Y = 1054501, un caudal de 0,071 l/s para el predio denominado Las Cabañas, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,060 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$306.258 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALFREDO DE JESÚS GALEANO RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la destitución de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5211

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 88 Febrero 18 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONRADO MONTOYA PUERTA, con cédula de ciudadanía 4333073, para derivar del nacimiento La Camelia, en el sitio localizado en las coordenadas X=848109 Y=1116288, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado La Linda, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Linda, localizado en la vereda Guaimaral municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor CONRADO MONTOYA PUERTA, con cédula de ciudadanía 4333073, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Linda, localizado en la vereda Guaimaral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONRADO MONTOYA PUERTA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2853

**RESOLUCIÓN NÚMERO 89 Febrero 18 de 2011**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, con cédula de ciudadanía 4550675, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816480 Y = 1066231, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado La Cascada, localizado en la vereda Montecristo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,007 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2700

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 90 Febrero 18 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO, con cédula de ciudadanía 9920833, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=817652 Y=1064841, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado San Luis, localizado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio San Luis, localizado en la vereda San Luis municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO, con cédula de ciudadanía 9920833, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio San Luis, localizado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$72.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2691

**RESOLUCIÓN NÚMERO 91 Febrero 18 de 2011  
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor DIOSELINO MARÍA CALLE PAMPLONA, con cédula de ciudadanía 1225592, para consumo doméstico en el predio El Roble, localizado en la vereda Guapacha del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIOSELINO MARÍA CALLE PAMPLONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3626

**RESOLUCIÓN NÚMERO 92 Febrero 18 de 2011  
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor LUIS ELÍAS CALLE PÉREZ, con cédula de ciudadanía 4341650, para consumo doméstico en un predio sin nombre, localizado en la vereda Guapacha del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ELÍAS CALLE PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3625

## RESOLUCIÓN NÚMERO 93 Febrero 18 de 2011

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ERMELINA RAIGOZA DE GIL, con cédula de ciudadanía 22035391, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808765 Y=1053087, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Silencio, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Silencio, localizado en la vereda Altomira municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora MARÍA ERMELINA RAIGOZA DE GIL, con cédula de ciudadanía 22035391, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Silencio, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ERMELINA RAIGOZA DE GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4379

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 94 Febrero 18 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROSA AYDEE RESTREPO DE OSORIO, con cédula de ciudadanía 24385231, para derivar del nacimiento Tamboral Meseta, en el sitio localizado en las coordenadas X = 815493 Y = 1066246, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado Tamboral, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Tamboral, localizado en la vereda La Rica municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la señora ROSA AYDEE RESTREPO DE OSORIO, con cédula de ciudadanía 24385231, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Tamboral, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSA AYDEE RESTREPO DE OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2680

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 95 Febrero 18 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME JARAMILLO ESTRADA, con cédula de ciudadanía 1218684, para derivar del nacimiento El Delirio, en el sitio localizado en las coordenadas X=825913 Y=1063702, un caudal de 0,186 l/s para el predio denominado El Delirio, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,180 l/s para uso pecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Delirio, localizado en la vereda Los Planes municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor JAIME JARAMILLO ESTRADA, con cédula de ciudadanía 1218684, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Delirio, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME JARAMILLO ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4897

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 96 Febrero 18 de 2011 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ISABEL PATARROYO, con cédula de ciudadanía 25219558, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=907678 Y=1084422, un caudal de 0,034 l/s para el predio denominado Las Violetas, localizado en la vereda Marzala del municipio de Victoria, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,018 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ISABEL PATARROYO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4901

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 97 Febrero 18 de 2011**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ORIOL DE JESÚS RINCÓN ORTIZ, con cédula de ciudadanía 4340627, para derivar del nacimiento La Amoladora, en el sitio localizado en las coordenadas X=814622 Y=1074736, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Amoladora, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Anserma, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ORIOL DE JESÚS RINCÓN ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4930

**RESOLUCIÓN No. 98 Febrero 23 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 678 de diciembre 09 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal a) del artículo 4º de la Resolución 678 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: Las concesionarias quedan obligadas a:

Instalar un aparato para la medición del caudal a la salida del tanque de almacenamiento, en cada una de las mangueras que conduce el agua a los predios Las Camelias y Cajones, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada 6 meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que las beneficiarias deseen contar con obras de captación, conducción y almacenamiento independientes, deberán presentar para su aprobación, los planos y diseños correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución 678 de diciembre 09 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a las señoras LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA Y GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 8339-8341

**RESOLUCIÓN No. 99 Febrero 23 de 2011**  
**POR MEDIO LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización inicialmente otorgada mediante Resolución 027 de enero 20 de 2010, a los señores Francisco Javier, Gloria, Luz María y María Victoria Arango Jaramillo y María Emilia Jaramillo de Arango, con cédulas de ciudadanía Nos. 10.255.017, 35.459.410, 30.290.116, 51.633.085 y 24.263.072, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de un guadual natural, ubicado en el predio Piamonte, localizado en la vereda Cristalina del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la prórroga será de TRES (3) meses, contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada mediante la Resolución 027 de enero 20 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de la presente autorización deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 027 de enero 20 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente Francisco Javier, Gloria, Luz María y María Victoria Arango Jaramillo y María Emilia Jaramillo de Arango, o a su apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100 Febrero 23 de 2011**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San José, localizado en la salida a Chinchiná, jurisdicción del municipio de Palestina, presentado por el señor JORGE EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ, c.c. No. 10272584.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.

Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al señor JORGE EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ, o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7747

**RESOLUCIÓN NÚMERO 103 Febrero 25 de 2011**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Laureles, ubicado en la Avenida Kevin Ángel No. 64 A - 230, del municipio de Manizales, presentado por la sociedad AZUL LIMITADA, nit 810.003.782-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.
- Construir una caseta de lodos provista de techo y con la capacidad de almacenamiento suficiente para garantizar la adecuada disposición de la totalidad de residuos y lodos extraídos de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, esta unidad deberá contar con un mecanismo que facilite la recirculación de lixiviados a la entrada de la trampa de grasas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad AZUL LIMITADA o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7561

**RESOLUCIÓN NÚMERO 104 Febrero 25 de 2011**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San José, localizado en la salida a Chinchiná, jurisdicción del municipio de Palestina, presentado por el señor JORGE EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ, c.c. No. 10272584.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- . Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- . Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- . Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- . Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al señor JORGE EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ, o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7747

**RESOLUCIÓN No. 105 Febrero 28 de 2011**  
**Por medio de la cual se exige un plan de cumplimiento en materia de vertimientos**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al MUNICIPIO DE SUPÍA, con nit. 890.801.150-3, la presentación de un plan de cumplimiento en materia de vertimientos para la planta de beneficio animal, localizada en la Calle 34 No. 12-61 del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de referencia para la primera etapa son:

- El interesado deberá presentar la siguiente información:
  - Planos y memorias de diseño del sistema para la recolección y manejo del estiércol y contenido ruminal generado en la planta.
  - Planos y memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la planta de beneficio, con las siguientes especificaciones:
    - Los planos deben ser elaborados en planta y perfil, explicando los detalles de cada una de las unidades que lo componen y el respectivo perfil hidráulico de funcionamiento.
    - En los planos de las redes sanitarias y de las aguas lluvias se deberá identificar el origen, cantidad de descargas a cuerpo de agua o a suelo y su localización georeferenciada.
    - Deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y en formato digital, e indicar los profesionales que los elaboraron y diseñaron.
    - Proponer un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que considere como mínimo los siguientes temas:
      - Las medidas de control ambiental a ejecutar en cualquier tipo de emergencia asociada a la suspensión del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales o suspensión por mantenimiento preventivo de éste, que prevenga contaminación del agua, contaminación del suelo y afectación a la comunidad.
      - Los tiempos de ejecución de las medidas de control.
      - El presupuesto de las medidas de control previstas.
      - Registros, planillas y formatos propuestos para llevar el control de las medidas y de todos los parámetros asociados al control del riesgo para el manejo de vertimientos.
      - Indicadores propuestos para medir la eficiencia de cada medida de control en el plan de gestión del riesgo propuesto.

- En cualquier evento la usuaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Presentar un cronograma que incluya la totalidad de medidas, obras y/o actividades a implementar de acuerdo con lo requerido en el componente de la primera etapa del plan de cumplimiento, con tiempo inicial y final para los diseños de los sistemas y para la ejecución de los mismos durante un tiempo que no podrá exceder de 12 meses.
- Los límites permisibles de vertimiento que deben cumplirse son los señalados en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** El solicitante deberá presentar la primera etapa del plan de cumplimiento exigido, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del municipio de Supía, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 190

**RESOLUCION No. 046 Febrero 09 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 0,25 has, rodal 2: 0,25 has y rodal 3: 0,50 has., y que se encuentra localizado en el predio Sebastopol, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-22069, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0206-17001 a nombre de los señores Uriel Londoño Arcila y Alicia Catalina Londoño Gallo, c.c. Nos. 4.303.317 y 30.270.016, y los menores Esteban y Felipe Londoño Echeverry, T.I. Nos. 94022120241 y 99021504340, representados por la señora Martha Elena Echeverry Jiménez, c.c. No. 24.326.855.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente a los señores Uriel Londoño Arcila, Alicia Catalina Londoño Gallo y Martha Elena Echeverry Jiménez, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 047 Febrero 09 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales así: Rodal 1. 1 ha, rodal 2: 1 ha y rodal 3: 2 has, y que se encuentra localizado en el predio Campoalegre, ubicado en la vereda La Samaria del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0207-17495 a nombre del señor Rubén Darío Zuluaga García, c.c. No. 15.945.273.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Rubén Darío Zuluaga García, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 048 Febrero 09 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio San Diego, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-40265, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0209-17001 a nombre de la señora Matilde Jaramillo de Arango, c.c. No. 24.343.078.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Matilde Jaramillo de Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 049 Febrero 09 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Cairo, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0208-17001 a nombre del señor Javier Franco Cárdenas, c.c. No. 4.310.355.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Javier Franco Cárdenas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 050 Febrero 09 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Cancana, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-3512, localizado en la vereda La Cancana del municipio de Risaralda con el número de registro RGN-0211-17616 a nombre de los señores Luis Gonzaga Santa Rendón y Adrián Camilo Santa Duque con c.c. Nos. 4.551.014 y 75.098.228.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luis Gonzaga Santa Rendón y Adrián Camilo Santa Duque, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 054 Febrero 16 de 2011**  
**Por la cual se revoca parcialmente una resolución**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la resolución 392 de julio 12 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo 1º de la resolución 392 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Asociación de Areneros La Felisa, nit: 810.004.321-6 y a LAVICON LTDA. nit: 810.001.845-1, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción tipo arrastre manual y mecanizada en el cauce de los ríos Cauca y Maibá, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción del municipio de La Merced.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 392 de julio 12 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de la Asociación de Areneros La Felisa y LAVICON LTDA., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los 16 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1315

**RESOLUCION No. 060 Febrero 17 de 2011**  
**Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. Nit.800.233.881-4, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, localizado en las veredas La Gallera, La Sonrisa, La Laguna – San Roque, La Suecia, Naranjal, Santa Clara – Madroño, Raizal 1 y Raizal 2, en jurisdicción del municipio de Marulanda, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Se levantarán actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Proyectos de Información y Participación Comunitaria e Institucional y de Información y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Proyecto de Información y Participación Comunitaria, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Anexar a los ICA los resultados de los muestreos de fauna y flora acuática realizados en el tramo entre la captación y la descarga del río Guarinó, así como los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los 3 puntos de muestreo propuestos sobre el río Guarinó, como control de la calidad del agua.

- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.
- Respetar el caudal ambiental determinado en 4500 l/s, equivalente al 32% del caudal medio multianual de la corriente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Guarinó y de 3 nacimientos sin nombre, en los sitios localizados en las coordenadas 1.065.472,43 N – 874.245,71 E, 873.490 E – 1.066.150 N, 884.616 E – 1.065.693 N, 877.729 E – 1.064.865 N, un caudal de 14254,34 l/s discriminados, como a continuación se señala, para beneficio del proyecto de construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, en jurisdicción del municipio de Marulanda:

- . Para generación de energía 14250 l/s.
- . Para los demás usos:

En la etapa de construcción: 0,80 l/s para consumo doméstico en los campamentos, 0,50 l/s para la planta de triturado, 1 l/s para la planta de concreto, 1 l/s para el mantenimiento de vehículos, equipos y maquinaria, 0,20 l/s para los talleres y 0,70 l/s para humedecimiento de vías.

En la etapa de operación: 0,04 l/s para consumo doméstico en los campamentos y 0,1 l/s para talleres y mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria.

**PARÁGRAFO 1:** Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO 2:** El concesionario deberá presentar los resultados de los aforos periódicos realizados al río Guarinó y a los nacimientos sin nombre, en el tramo entre la captación y descarga que incluyan la fecha y método de aforo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia ambiental comprende el permiso para verter al río Guarinó y al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos, y las industriales provenientes de los talleres, las zonas de mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos y de las plantas de trituración, generadas durante la etapa de construcción, y las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos y las industriales provenientes de los talleres, generadas durante la etapa de operación del proyecto, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas provenientes del campamento de la zona de captación y las industriales provenientes de los talleres, las zonas de mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos y de la planta de trituración, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

ARD: Caudal, pH, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

ARI: Caudal, conductividad, pH, DBO y sólidos suspendidos totales. Para los talleres y zonas de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos adicionalmente los siguientes parámetros: DQO y grasas y aceites.

Muestreos:

Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

- . Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que componen los sistemas, e incluir un reporte sobre estas actividades en los informes de cumplimiento ambiental.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para asegurar el normal funcionamiento del sistema.
- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua y a suelo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La licencia ambiental comprende el permiso de ocupación de cauce para la adecuación del cruce de las vías que conducen a la almanera y zona de descarga, mediante la ejecución de las obras que se describen a continuación, conforme la propuesta allegada con el Estudio de Impacto Ambiental:

Corriente	Coordenadas	Obra
Río Guarinó	1.065.472,43 N – 874.245,71 E	Azud de 8 metros de alto, 24 m de largo y 25 m de ancho 0,2
Cauce No 1	1.063.451 N -881.460 E	Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.75 m de longitud
Cauce No 2	1.063.576 N- 881.304 E	Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.67 m de longitud
Cauce No 3	1.064.184 N - 880.269 E	Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.75 m de longitud
Cauce No 4	1.064.303 N - 880.306 E	Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.82 m de longitud
Cauce No 5	1.064.001 N - 879.100 E	Box Culvert de 9.9 m de longitud
Cauce No 6	1.064.573 N - 879.544 E	Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.9 m de longitud
Cauce No 7	1.064.787 N - 879.131 E	Box Culvert de 11.5 m de longitud

**PARÁGRAFO:** El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cualquier variación que se pretenda introducir en los diseños presentados deberá ser aprobada previamente por la Corporación.
- Durante la construcción y operación de las estructuras se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de las corrientes.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela a los cauces.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.
- Terminados los trabajos, se retirarán las estructuras utilizadas para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder permiso a LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. Nit.800.233.881-4, para efectuar el aprovechamiento forestal de un bosque natural, existente sobre el área del proyecto estimado en 235,52 m<sup>3</sup>; de las especies de carate, arenillo, huesito, laurel, yarumo, lechado, aguacatillo, uvito y manzanillo.

**PARÁGRAFO:** El permiso de aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La madera deberá aprovecharse para el beneficio de la misma obra.

Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su fácil descomposición e incorporación al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 805.325.650 para el proyecto "Recuperación y vigilancia de la cuenca del río Guarinó", que se desarrollará en jurisdicción del municipio de Marulanda así:

Instalación de la estación meteorológica:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL \$
Excavación y nivelación del terreno, construcción de placa de concreto de 3 m *3 m y cerramiento en postes de madera y alambre de púa	7.000.000
Instalación de la estación meteorológica	8.000.000
Medición y seguimiento por 36 meses	77.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>92.400.000</b>

Cronograma de ejecución para la instalación de la estación meteorológica:

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Inspección detallada en campo del área de ubicación de la estación	x		
2. Reunión con los propietarios del predio donde se ubicará la estación meteorológica	x		
3. Construcción de obras	x		
4. Instalación de la estación	x		
5. Medición y seguimiento mensual	x	x	x
6. Entrega de la estación a Corpocaldas			x

Instalación del limnímetro

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL \$
Instalación de los limnímetros, obras civiles y tarabita	80.000.000
Medición y seguimiento por 36 meses	77.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>157.400.000</b>

Cronograma de ejecución para la instalación del limnímetro:

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Inspección detallada en campo del área de ubicación del limnímetro	x		
2. Perforaciones con el fin de anclar varillas de 1" para sujetar la tubería mediante abrazaderas y fijarla a la pared	x		
3. Instalación de los limnímetros	x		
4. Medición y seguimiento de la estación limnimétrica por un tiempo establecido	x	x	x
5. Entrega de la estación a Corpocaldas			x

Reforestación de la cuenca

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Capacitación del personal, selección del sitio y siembra en triángulos de 4 m * 4 m, intercalando especies	Ha	200	2.800.000	560.000.000
<b>TOTAL</b>				<b>560.000.000</b>

Cronograma de ejecución para la reforestación de la cuenca:

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Capacitación del personal	x		
2. Selección del área a reforestar	x		
3. Siembra	x	x	x

Las especificaciones técnicas de las estaciones y su localización deberán ser concertadas con Corpocaldas de manera previa.

Vencidos los 36 meses de operación de las estaciones, éstas deberán ser entregadas a Corpocaldas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 17 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1395

**RESOLUCION No. 061 Febrero 17 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Villa de La Mata, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0200-17042 a nombre del señor Jhon Jairo Montoya López, c.c. No. 10.270.021.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jhon Jairo Montoya López, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 17 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 063 Febrero 23 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales así: Rodal 1: 0,5 has, rodal 2: 0,5 has y rodal 3: 2 has, y que se encuentra localizado en el predio denominado El Edén, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-14262 y 100-92651, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0212-17524 a nombre de los señores FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA Y JULIÁN LÓPEZ SERNA, c.c. Nos. 10.227.058 y 10.262.873.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra

el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente a los señores FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA Y JULIÁN LÓPEZ SERNA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 064 Febrero 23 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Villa Sandra, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-24013, ubicado en la vereda Montebello del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0213-17495 a nombre de la señora SANDRA PIEDAD DEVIA PATIÑO, c.c. No. 30.351.060.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente a la señora SANDRA PIEDAD DEVIA PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 065 Febrero 23 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales así: Rodal 1: 6400 m<sup>2</sup>, rodal 2: 2000 m<sup>2</sup> y rodal 3: 1600 m<sup>2</sup> y que se encuentra localizado en el predio El Delta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-10157, ubicado en la vereda Changüí del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0214-17877 a nombre del señor MARTÍN ESCOBAR PELÁEZ, c.c. No. 1.203.135.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor MARTÍN ESCOBAR PELÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 066 Febrero 23 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales así: Rodal 1: 6400 m<sup>2</sup> y rodal 2: 3600 m<sup>2</sup>, y que se encuentra localizado en el predio La Floresta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7465, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, con el número de registro RGN-0215-17665 a nombre del señor CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ, c.c. No. 75.036.303.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 067 Febrero 23 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales así: Rodal 1: 1000 m<sup>2</sup> y rodal 2: 1500 m<sup>2</sup>, y que se encuentra localizado en el predio La Chiquita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-0003502, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Pácora, con el número de registro RGN-0216-17513 a nombre del señor LUIS CARLOS NIETO MONTOYA, c.c. No. 16.050.289.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LUIS CARLOS NIETO MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**Resolución No.069 Febrero 24 de 2011**  
**Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 363 de julio 08 de 2010, perdió su fuerza ejecutoria, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación de esta providencia al señor JOSÉ GABRIEL CASTAÑEDA, c.c. No.10.192.504, personalmente o, en su defecto, por edicto,

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archívese el expediente 1334 –Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

Dada en Manizales, a los 24 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 1334

**RESOLUCIÓN NÚMERO 074 Febrero 28 de 2011**  
**Por la cual se otorga una licencia ambiental para explotación de oro**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.570.573, para la explotación anticipada de oro aluvial, en un área de 36,5 hectáreas, perteneciente al título minero 734-17, localizada en la vereda La India, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.
- Semestralmente se realizarán levantamientos topográficos dentro del polígono otorgado en concesión, amarrados a coordenadas reales IGAC y cotas reales, incluyendo perfiles longitudinales y transversales, con el propósito de establecer el estado del terreno con respecto al avance de la explotación y controlar eventuales procesos erosivos o variaciones en los planteamientos minero-ambientales.

- Instalar, antes de iniciar actividades, señales preventivas de circulación de vehículos y transeúntes, de advertencia en áreas de riesgo e informativas sobre rutas de evacuación en caso de emergencia.
- Se deberá garantizar la permanencia y buen estado de la conducción del agua del acueducto del sector, conservando un retiro de 5 m de su trazado y sin intervenir su flujo en cantidad y calidad del agua.
- La operación inicial de remoción de estériles – capa orgánica y suelo arenoso- deberá hacerse en 2 etapas: i) Se removerá la capa orgánica y se depositará en los límites exteriores del banco a ser explotado, en una zona no propuesta para la explotación, o en una zona explotada que se va a restituir; y ii) Se removerá la capa de suelo para luego ser transportada hasta un sitio adecuado técnicamente para tal fin. Dicho material deberá ser empleado posteriormente en el relleno de depresiones y la reconformación final del terreno.
- Se deberán proteger los taludes y evitar su sobrecarga con obras de control y protección como reconformación, empradización, revestimiento, sellamiento de grietas para evitar la filtración de agua, zanjas de coronación para conducir las aguas lluvias evitando el paso por ellos, y estructuras de descole para el manejo de flujos de corrientes superficiales con entrega final a una corriente natural.
- Para el manejo de las aguas de escorrentía y niveles freáticos en los frentes de explotación y las vías, se construirán acequias en suelo – cemento para conducirlas a una corriente natural, previa sedimentación de los fluidos; en los patios de acopio temporal de materiales y la planta de beneficio se construirán canales perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia los sedimentadores con entrega final a una corriente natural.
- Se prohíbe el lavado de vehículos y maquinarias en los cauces y en sus fajas protectoras.
- Para la implementación de sitios de almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites, se deberá construir una piscina de seguridad ambiental en concreto, provista de una llave de alivio, con una capacidad mínima del 110% sobre los galones almacenados permanentemente.
- Establecer barreras vivas y/o cercas vivas con especies propias de la zona, alrededor del campamento.
- Las áreas con vegetación protectora preexistente en el área de influencia de la explotación, se señalizarán con cinta bicolor para evitar su afectación por razón de la operación de maquinaria y equipo. Se realizará seguimiento del estado de las especies vegetales con el fin de detectar posibles afectaciones originadas por los trabajos en el lugar y tomar oportunamente los correctivos necesarios.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 a cargo de los generadores de residuos peligrosos.
- Acatar las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Semestralmente se realizarán los talleres del Programa de Capacitación Ambiental, y anualmente, las reuniones para socializar el Plan de Contingencia; se levantarán actas de éstos, y de las reuniones del Programa Información y Divulgación, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información y Divulgación, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- La Jefatura de Mina estará a cargo de un profesional idóneo, además, deberá existir disponibilidad permanente en la explotación de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante del diseño de la explotación.
- Para los trabajos definitivos de explotación se deberá tramitar modificación de la presente licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Cauca, en el sitio localizado en las coordenadas 1.153.185 m.E 1.066.582 m.N, un caudal de 20 l/s para el beneficio de oro, en la vereda La India del municipio de Anserma.

**PARÁGRAFO:** El concesionario deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en la captación que incluyan la fecha y método de aforo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia ambiental comprende el permiso para verter sobre el río Cauca, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el sitio de explotación y las industriales provenientes del beneficio de oro, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las industriales provenientes del beneficio de oro, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

- Entrada y salida de los sistemas.

Parámetros:

ARD: Caudal, ph, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

ARI: Sólidos suspendidos totales.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente al inicio de operación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que componen los sistemas, e incluir un reporte sobre estas actividades en los informes de cumplimiento ambiental.

Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento de los sistemas.

Para el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento, éstos tendrán que garantizar una eficiencia en la remoción de carga contaminante como mínimo del 80%.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 1.000.000, para el programa “Reforestación con especies nativas de los nacimientos pertenecientes a las microcuencas de las quebradas Cambia y Aguas Claras”. El programa tendrá una duración de 5 años y estará conformado por las siguientes actividades:

DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL
Reforestación del área a intervenir	Árboles	500	2.000	1.000.000
<b>Total</b>				<b>1.000.000</b>

La reforestación se efectuará en dos franjas de las microcuencas de las quebradas Cambia y Aguas Claras, y de acuerdo a las siguientes delimitaciones.

DELIMITACION DEL AREA PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% (QUEBRADA AGUAS CLARAS)		
PUNTO	COORDENADA N	COORDENADA E
1	1'067.800	1'152.510
2	1'067.563	1'152.871
3	1'067.002	1'151.481
4	1'067.239	1'151.210
Área: 45.94 Hectáreas		
DELIMITACION DEL AREA PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% (QUEBRADA CAMBIA)		

PUNTO	COORDENADA N	COORDENADA E
1	1'065.811	1'153.350
2	1'065.587	1'153.427
3	1'065.269	1'152.990
4	1'065.330	1'152.516
5	1'065.550	1'152.479

Area: 30.16 Hectáreas

El beneficiario deberá realizar mantenimiento de las plántulas sembradas durante los primeros cinco (5) años de siembra de las especies; remplazando oportunamente las especies que no sobrevivan.

Los avances del Programa de Inversión del 1% deberán ser informados de manera detallada dentro de los informes semestrales presentados a la Corporación; relacionando las descripciones de la inversión, relación de costos, diseños, planos y archivo fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** El servicio de seguimiento será cancelado por PEDRO WALTER CANO BEDOYA conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Reconocer personería al abogado OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.514 y tarjeta profesional No. 10579 del CSJ., para actuar en el presente trámite.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución se notificará personalmente al apoderado del señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, abogado OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES; en su defecto se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1261

## PUBLICACIÓN CONTRATOS

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	15.02.2011
NÚMERO:	008-2011
CONTRATISTA:	GERARDO GIRALDO MONTOYA
OBJETO:	Orientación metodológica y acompañamiento para el fortalecimiento y mejora del SGI bajo las normas NTC-ISO 9001:2008, NTC-ISO 140001:2004, NTC-GP1000:2009 Y MECI 1000:2005 y apoyo en la administración del aplicativo del SGI de Corpocaldas
VALOR:	\$40.400.000
PLAZO:	Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:	JOSE BERNARDO GONZALEZ
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para las reproducciones audiovisuales y presentación de informes. d) Presentar informes de avance mensuales. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación, útil para ejecutar el objeto contractual.

Para constancia, se firma en Manizales el 15.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERARDO GIRALDO MONTOYA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	18.02.2011
CONTRATO NÚMERO:	010-2011
CONTRATISTA:	DEISY BEATRIZ LLANO FRANCO
OBJETO:	Apoyar el proceso de gestión y seguimiento administrativo y financiero de la ejecución del proyecto "restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del parque nacional natural los nevados en las cuencas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda
VALOR:	\$97.199.955
PLAZO:	Treinta y Cuatro (34) meses y Diez (10) días, a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR:	EXTERNO
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparte por escrito; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final que incluya el informe financiero del proyecto de acuerdo a las directrices del Fondo Nacional de Regalías; estos informes serán revisados y aprobados por el interventor técnico del proyecto.

Para constancia se firma en Manizales el 18.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DEISY BEATRIZ LLANO FRANCO

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	03.02.2011
FECHA DEL CONTRATO:	13.10.2009
CONTRATO NÚMERO:	126-2009
CONTRATISTA:	COOPSERVINTES C.T.A.
OBJETO:	Contratar el servicio de transporte que requiere la entidad para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de las labores propias de la Corporación
MODIFICACIÓN EN:	FORMA DE PAGO
VALOR:	\$984.000.000 IVA incluido
PLAZO:	Veinticuatro (24) meses a partir del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas NIT -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, DARÍO MESA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.665, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Coopservintes NIT 810.004.561-7, Dirección: Calle 8 No. 9C – 05 Chipre, Teléfono: 880 78 71, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 13.10.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$984.000.000 y un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato; el 7 de septiembre de 2010 se modificó la forma de pago. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar la forma de pago del mismo con la siguiente justificación: "Para el año 2011, se incrementó el costo de la gasolina diesel en un 6% y los salarios de los conductores en un 4%. Por lo tanto, se considera que para restablecer el equilibrio contractual se debe ajustar el valor de las tarifas en un porcentaje del 3.17% equivalente al aumento del IPC del año 2011, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es de \$984.000.000 IVA incluido, suma que CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura respectiva y con el visto bueno del interventor. Las tarifas a aplicar cuando el servicio de transporte se preste desde Manizales hasta el lugar de destino y desde el lugar de destino hasta Manizales son las determinadas en la siguiente tabla:

TABLA 1

CATEGORIA	RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4	RUTA 5	RUTA 6
1	97.867	108.390	119.966	130.489	141.013	152.588
2	119.966	130.489	141.013	152.588	164.164	173.635

Cuando el servicio se preste en el lugar de destino sólo en el área urbana es decir sin desplazamiento al área rural o desde éste hasta una localidad cercana sin tener que regresar a Manizales, la tarifa se cancelará con los valores relacionados en la siguiente tabla:

TABLA 2

CATEGORIA	RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4	RUTA 5	RUTA 6
1	0	65.245	88.396	88.396	108.396	108.390
2	75.768	75.768	97.867	97.867	119.966	119.966

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá pagar la publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 03.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DARÍO MESA CARDONA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	09.02.2011
FECHA DEL CONTRATO:	01-09-2010
CONTRATO NÚMERO:	054-2010
CONTRATISTA:	GLEMUR LTDA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la Comuna La Estación (4) y Corregimiento El Remanso (3) del Municipio de Manizales.
VALOR:	\$124.081.216, incluido IVA de \$1.059.876
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (13.09.2010)
PLAZO FINAL:	Siete (7) meses a partir del acta de inicio (13.09.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GLORIA ERICA MURILLO BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.646.039 en calidad de representante legal de GLEMUR LTDA – NIT – 900114974-3, Dirección: Carrera 19 No. 18 – 55, teléfono: 8832115, celular: 3216447279, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 01.09.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$124.081.216, incluido IVA de \$1.059.876 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (13.09.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo, argumentando que: "Se han generado retrasos en el cronograma previsto de la obra, debido a que la Secretaría de Tránsito del municipio prohibió el paso de vehículos pesados por la vía de acceso a la zona de las obras, siendo más dispendioso y demorado el acceso de materiales, toda vez que debe hacerse por medio de vehículos más pequeños y con menor capacidad de carga." 3) Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Siete (7) meses a partir del acta de inicio (13.09.2010). SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 09.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GLORIA ERICA MURILLO BARCO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	07.02.2011
FECHA DEL CONTRATO:	29.01.2010
CONTRATO NÚMERO:	027-2010
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA - CIPAV
OBJETO:	Adelantar acciones de restauración ecológica y reconversión productiva en la cuenca del río Guarinó, municipio de Marulanda – departamento de Caldas y municipios de Herveo y Fresno – departamento de Tolima.
VALOR:	\$489.370.504. Aporte Corpocaldas: \$398.400.284, en efectivo y \$47.995.420, en especie. Aporte CIPAV: \$42.974.800, en especie.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE
PLAZO:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio (24.02.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.124, Representante Legal de la Fundación Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria – CIPAV, NIT 800165375 - 7, Dirección Carrera 25 No. 6-62, Cali, teléfono 5243061, según Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato el día 29.01.2010, por valor de \$489.370.504 y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 24.02.2010 que fue adicionado el 23 de diciembre de 2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en alcance, argumentando que: "Se presentaron desprendimientos en los taludes adyacentes a una de las zonas intervenidas en el sector del Alto de Letras que afectaron algunos trinchos ya construidos, debido a los fuertes aguaceros del mes de noviembre de 2010 y a la concentración de flujos de escorrentía sobre las bioestructuras; para solucionar esta problemática, se requiere la ejecución de enrocados con ligante de concreto para canales e instalación de acero de refuerzo. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera quedará así: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Reconversión de Sistemas Productivos: Cerramientos con cercas vivas e inertes para conectividad y/o restauración, establecimiento de sistemas agroforestales, suministro e instalación de bebederos sustitutos de 250 lt, suministro e instalación de tanques prefabricados de almacenamiento de agua de 1000 lt, suministro y siembra de árboles (nativos, maderables y/o forrajeros); b) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja hasta dos metros de profundidad en diferentes materiales, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes con sistema manual en diferentes materiales, otras excavaciones en diferentes materiales, rellenos y terraplenes rellenos en zanja, rellenos alrededor de estructuras; c) Acarreos: Sobreacarreo al hombro, sobreacarreos en vehículo automotor – camión y jeep; d) Obras de Bioingeniería: Barreras vivas transversales en diferentes materiales, revegetalización con estacas, trinchos vivos en guadua construidos a una profundidad de 0-2m, filtros vivos en guadua - 18 guaduas promedio, disipadores transversales, estacas para ventanas; e) Capacitación y Asesoría: Capacitación en restauración ecológica, bioingeniería y sistemas sostenibles de producción, jornada práctica en restauración ecológica, bioingeniería y sistemas sostenibles de producción, coordinación, manejo técnico y asesoría especializada; f) Obras varias: Enrocados con ligante de concreto, suministro e instalación de acero de refuerzo. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá pagar la publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 07.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	22.02.2011
CONTRATO NÚMERO:	032-2009
CONTRATISTA:	GERMAN TORRES SALGADO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos - Municipio de Manizales
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	20 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
PLAZO FINAL:	22 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 febrero de 2009
VALOR INICIAL:	\$1.428.959.955, incluido IVA de \$8.739.815
VALOR FINAL:	\$1.628.162.402, incluido IVA de \$9.958.179

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el

artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y GERMAN TORRES SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 10 229 376 y la Tarjeta Profesional 1720207460, Dirección: Carrera 7 41-42, Teléfono: 3174324081, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 12.03.2009, se celebró el contrato 032 por valor de \$1.150.000.000, incluido IVA de \$7.033.639 y un plazo de 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el día 22.07.2009 se realizó una modificación en el alcance del contrato, el 29.12.2009, se adicionó el valor en \$41.988.959 y el 08.02.2010 se amplió el plazo en 2 meses más. 3) Que el día 26.03.2010 se suspendió el contrato y el 11.08.2010 se reinició. 4) Que el 20.08.2010 se amplió el plazo y el valor y se modificó la forma de pago, el 22.11.2010 se amplió el plazo, el 14.12.10 se modificó la forma de pago y el 29.12.2010 se adicionó el valor del contrato. 5) Que el interventor del contrato solicitó ampliación en valor y plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Se requiere adelantar la ejecución de mayores cantidades de obra en los capítulos de excavaciones, anclajes pasivos, pantallas y canales para manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos, con el fin de controlar los procesos de inestabilidad ocurridos en el último trimestre del año 2010 como consecuencia de la fuerte temporada invernal". Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor: Mil Seiscientos Veintiocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Dos Pesos \$1.628.162.402, IVA de \$9.958.179. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA el valor restante del contrato más la presente adición mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas. SEGUNDA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Veintidós (22) meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 febrero de 2009. TERCERA: El CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 22.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
 DIRECTOR GENERAL

GERMAN TORRES SALGADO  
 EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 24.02.2011  
 CONTRATO NÚMERO: 063-2010  
 CONTRATISTA: OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA  
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los barrios Solferino, Altos de Capri y Sinaí – Comuna 5, municipio de Manizales  
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO  
 PLAZO ANTERIOR: 5 meses a partir de la firma del acta de inicio (27.09.2010)  
 PLAZO FINAL: 6 meses a partir de la firma del acta de inicio (27.09.2010)  
 VALOR: \$125.690.962, incluido IVA de \$1.073.626

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.066.784 y la Tarjeta Profesional 17202-72232 Seccional Caldas, Dirección: Calle 58 No. 23A – 30. Teléfono: 8851780, celular: 320-7257548, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 15.09.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$125.690.962, incluido IVA de \$1.073.626, y un plazo de cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio (27.09.2010). 2) Que el día 26.01.2011 se amplió el plazo en 1 meses más. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliación en plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Debido a las dificultades presentadas por el reciente paro de transportadores, la retroexcavadora necesaria para la realización de las obras no pudo llevarse al sitio de ejecución del contrato. Por lo tanto, es necesario adicionar un mes más al plazo del contrato, para culminar su ejecución". Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Seis (6) meses a partir del acta de inicio (27.09.2010). SEGUNDA: El CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos

del presente modificadorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 24.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 21.02.2011

FECHA DEL CONTRATO: 13.10.2009

CONTRATO NÚMERO: 126-2009

CONTRATISTA: COOPSERVINTES C.T.A.

OBJETO: Contratar el servicio de transporte que requiere la entidad para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de las labores propias de la Corporación

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

VALOR: \$984.000.000 IVA incluido

PLAZO: Veinticuatro (24) meses a partir del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas NIT -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, DARÍO MESA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.665, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Coopservintes NIT 810.004.561-7, Dirección: Calle 8 No. 9C – 05 Chipre, Teléfono: 880 78 71, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 13.10.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$984.000.000 y un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato; el 7 de septiembre de 2010 y el 3 febrero de 2011 se modificó la forma de pago. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar los literales b y c del parágrafo de la cláusula primera: alcance, con la siguiente justificación: "Para el año 2011, se incrementó el costo de la hora extra en un porcentaje del 3.17% equivalente al aumento del IPC. Por lo tanto, se considera que para restablecer el equilibrio contractual se debe ajustar el valor de las tarifas del año 2011, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera, literales b y c quedarán así: b) El servicio podrá ser contratado por horas y se pagará \$12.380 por cada hora (después de 5 horas se pagará la tarifa plena). c) Por cada hora extra después de la jornada de trabajo, CORPOCALDAS reconocerá \$12.380. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá pagar la publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 21.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

DARÍO MESA CARDONA

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 28.02.2011

CONTRATO NÚMERO: 011-2011

CONTRATISTA: SANTIAGO OSORIO RAMÍREZ

OBJETO: Apoyar a la Corporación en la gestión integral del riesgo en el departamento de Caldas

VALOR: \$36.000.000  
PLAZO: Nueve (9) meses a partir de la firma del acta de inicio  
INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos; d) Acatar las indicaciones que la intervención imparta; e) Presentar informes mensuales de avance. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 28.02.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

SANTIAGO OSORIO RAMÍREZ  
EL CONTRATISTA

